

# NUEVA COLECCION

DE LOS

## REALES DECRETOS, INSTRUCCIONES

Y ÓRDENES DE S. M.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTADURIA GENERAL

### DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL REYNO,

### SU ADMINISTRACION, GOBIERNO Y DISTRIBUCION

BAXO LA DIRECCION DEL CONSEJO, Y DE LAS PROVIDENCIAS DADAS

PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

*Foray*



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1803.

# ADVERTENCIA

Línea      Línea      Páginas  
1773      1773      1  
1774      1774      1  
1775      1775      1  
1776      1776      1  
1777      1777      1  
1778      1778      1  
1779      1779      1  
1780      1780      1  
1781      1781      1  
1782      1782      1  
1783      1783      1  
1784      1784      1  
1785      1785      1  
1786      1786      1  
1787      1787      1  
1788      1788      1  
1789      1789      1  
1790      1790      1  
1791      1791      1  
1792      1792      1  
1793      1793      1  
1794      1794      1  
1795      1795      1  
1796      1796      1  
1797      1797      1  
1798      1798      1  
1799      1799      1  
1800      1800      1

SOBRE EL OBJETO  
DE ESTA NUEVA COLECCION.

En el año de 1773 se formó y publicó de oficio un Quaderno ó Coleccion de los Reales Decretos, Instrucciones y Ordenes expedidas para la administracion, gobierno y distribución de los Propios y Arbitrios del Reyno, baxo la direccion y conocimiento del Consejo, y de las providencias dadas hasta entonces por este Supremo Tribunal para su mas cumplido efecto, y llenar las Reales intenciones en este grande establecimiento; como dirigidas inmediatamente al alivio y mayor beneficio comun de los Pueblos en la mas justa administracion é inversion de este patrimonio público.

El objeto mas principal de esta reunion y publicacion de providencias fué el de facilitar constantemente á las Justicias y Escribanos de dichos Pueblos el conocimiento é instruccion de ellas para su debida y puntual observancia, sin transgresiones voluntarias, y gravemente opuestas á sus importantes fines, y que en ningun caso pudiesen alegar ignorancia, á pretexto de su incierto paradero ó extravio, ó de otros mas reparables.

Como desde aquella época se han dictado igualmente otras varias reglas y providencias á medida de los casos y circunstancias ocurridas, y de lo que la experiencia ha dado á conocer en este largo tiempo sobre la precision y utilidad de ellas; se ha dispuesto reducir estas y las anteriores á un nuevo cuerpo ó coleccion para el propio fin, y por las mismas consideraciones que se han manifestado, y otras no ménos propias del zelo y atencion del Consejo en esta grave materia.



NUM. I.

REAL DECRETO É INSTRUCCION

*de 30 de Julio de 1760 para la administracion de los Propios y Arbitrios del Reyno, baxo la direccion y gobierno del Consejo, y Cédula expedida con su insercion y la de la Instruccion del año de 1745 para el gobierno y administracion de los Arbitrios.*

**D**on Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores é Intendentes de Exército y Provincia, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca ó tocar pueda en qualquier manera, y á cada uno y qualquiera de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, salud y gracia: Sabed, que como siempre ha sido una y la mas principal consideracion del nuestro Consejo atender á la mejor administracion y distribucion de los Propios y Arbitrios ya concedidos y nuevamente dados para sus urgencias á los Pueblos de estos nuestros Reynos, y que sus productos se convirtiesen precisamente en los fines para que antes fuéron exâminados, y cesasen cumplido su destino: en consulta de 25 de Mayo de 1752, recordada en otra de 3 de Diciembre de 1754, notició á la Magestad del Señor Rey D. Fernando VI (que goza de Dios), mi muy caro y amado hermano, los medios que halló por mas oportunos para conseguir los efectos á que se dirigian, no siendo el que tenia el menor lugar la formacion de una Contaduria donde se ajustasen y liquidasen las cuentas de estos dos ramos, baxo de cierta Instruccion que acompañó á dichas consultas. Y enterado ahora nuestra Real Persona de quantos particulares se previniéron en ellas, ha sido servido mandar expedir y remitir al nues-